



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1102

**La Profesional Especializado Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2008, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y :**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 49667 del 21 de Noviembre de 2007, se denunció ante la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante queja anónima, por la contaminación atmosférica generada en el establecimiento comercial denominado **LAB BIOFREN LTDA.**, ubicado en la Carrera 92 No. 162-40, de la Localidad de Suba.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita a **LAB BIOFREN LTDA** el día 26 de noviembre de 2007, determinado mediante concepto técnico 1153 del 25 de enero de 2008 que : " *Lab Biofren Ltda. se encuentra ubicado en un conjunto residencial, es un apartamento al cual se le realizaron ajustes para que fuera punto de almacenamiento, transporte y comercio de alimentos adicionados con proteínas, vitaminas y minerales. En el establecimiento se lleva a cabo el almacenamiento de productos en envases pequeños y en cajas. No se realiza venta al público. De acuerdo con lo encontrado en la visita no hay afectación ambiental, el uso del suelo es residencial.*"

Que la Constitución Nacional Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 párrafo segundo señala que: " *Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el título Actuaciones Administrativas Capítulo I Principios Generales Artículo (3), Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

E.S. 1102

*actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que en atención a que no se encontró afectación ambiental en **LAB BIOFREN LTDA.**, y de acuerdo al concepto técnico No. 1153 del 25 de enero de 2008, y en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento comercial **LAB BIOFREN LTDA**, ubicado en la Carrera 92 No. 162-40, de la Localidad de Subá.

Que en consecuencia de lo anterior este Despacho esta investido para ordenar de oficio o a solicitud de parte el archivo de las diligencias del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 92 No. 162-40, de la Localidad de Suba.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad en cinco (5) folios relacionadas con contaminación atmosférica denunciada con el radicado 49667 del 21 de noviembre de 2007 contra el establecimiento de comercio denominado **LAB BIOFREN LTDA** ubicado en la Carrera 92 No. 162-40, de la Localidad de Suba. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 11 JUN 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo De Quejas Y Soluciones Ambientales  
Proyecto Cecilia Apráez Cruz